

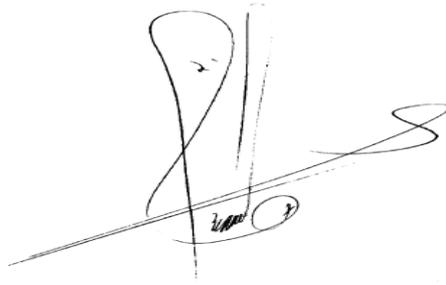
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

S E C R E T A R Í A

A despacho de la señora Juez, informándole que la Gestora Judicial del banco ejecutante, a través del escrito que precede, solicita la **"Terminación del Proceso"**; toda vez que la demandada **CARDONA VEGA "canceló totalmente una de las obligaciones debidas, continuando vigente otra"** (fl. 116 del cuaderno 1)

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), abril 30 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 1028. -
"EJECUTIVO HIPOTECARIO - MÍNIMA CUANTÍA" -S.S. -
RADICACIÓN NRO. 2023-00467-00.-
DEMANDANTE: "BANCO AV VILLAS S.A."
DEMANDADA: MANUELA CARDONA VEGA
(TERMINACIÓN PARCIAL PAGO TOTAL CUOTAS EN MORA.
TERMINACIÓN TOTAL OBLIGACIÓN)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito que glosa en el cuaderno uno digital, la Personera Judicial del banco **"AV VILLAS S.A."**, peticiona al Juzgado que se dé por **"TERMINADO"** el proceso

"EJECUTIVO CON ACCIÓN HIPOTECARIA", con respecto al **"PAGARÉ NRO. 2942982, 5471412007348275 y 4960792009205701"**, por haberse cancelado totalmente lo adeudado y; se continúe el trámite del proceso **"EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL"** en contra de la demandada **MANUELA CARDONA VEGA**, con relación al **"PAGARÉ NRO. 2777813"**, por encontrarse aún vigente. Igualmente invoca el **"DESGLOSE"** de los títulos-valores que sirvieron de base para adelantar esta acción: el primero a favor de la encartada; además de abstenerse de **"Levantar las Medidas Cautelares"**.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Compendio General Adjetivo, debe accederse a la solicitud de terminación, en los términos deprecados, de la demanda incoada por el extremo activo, pues con la cancelación totalmente de una de las obligaciones adquiridas, se ha cumplido a cabalidad con el propósito de la acción ejecutiva entablada en contra de la señora **CARDONA VEGA**, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de este litigio, como se dijo, con relación al Pagaré Nro. 2942982, 5471412007348275 y 4960792009205701; debiendo continuar en lo concerniente con el Pagaré Nro. 2777813", que, por el momento, continúa vigente.

Por último, y como lo reclama la Mandataria Judicial de la casa crediticia demandante, se accederá a la entrega de uno de los documentos que sirvió de pilar para adelantar la presente ejecución, en los términos indicados; porque como se anotó, una de las obligaciones aún permanece vigente; es decir, se le hará devolución a la demandada **MANUELA CARDONA VEGA** del Pagaré Nro. 2942982, 5471412007348275 y 4960792009205701 que, en los actuales momentos, se encuentra bajo la custodia de la casa financiera ejecutante, por tratarse éste de un proceso que se ha adelantado de manera virtual.

Las medidas cautelares dispuestas al interior de esta ejecución, las misma permanecerán vigentes.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR, de conformidad a lo manifestado por la parte activa de este juicio, a través del memorial visible en el cuaderno uno digital, la **"TERMINACIÓN"** del proceso **"EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL"** promovido por el **"BANCO AV VILLAS S.A."** en contra de la señora **MANUELA CARDONA VEGA**, con respecto al **"PAGARÉ NRO. 2942982, 5471412007348275 y 4960792009205701"**, por haberse operado su pago total.

SEGUNDO: DECLARAR que de acuerdo a lo expuesto por la Acudiente Judicial de la casa bancaria demandante, en el escrito adosado en legajo digital, la obligación con respecto al "PAGARÉ NRO. 2777813", respaldado con la **Escritura Pública Nro. 1179 del 30 de junio de 2020, aún Continúa Vigente,**

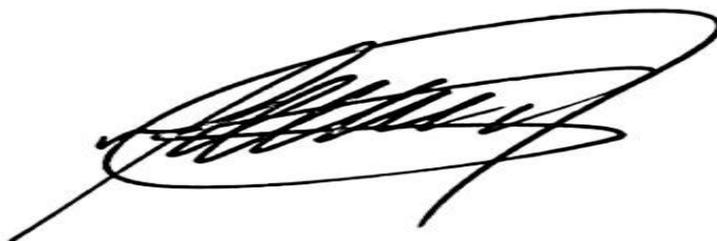
TERCERO: ACCEDER a la entrega, con destino a la demandada **MANUELA CARDONA VEGA,** del "PAGARÉ NRO. 2942982, 5471412007348275 y 4960792009205701", conforme se adujo en el discurrir de esta providencia.

CUARTO: ORDÉNASE que las **Medidas Cautelares** dispuestas al interior de esta ejecución, **continúen vigentes.**

QUINTO. DISPONER la **CONTINUACIÓN** de la presente ejecución, para que se haga efectivo la cancelación del "PAGARÉ NRO. 2777813", como se anotó en el cuerpo de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Inés Arango Aristizábal', enclosed within a large, loopy oval shape.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL